



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	NATALIA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ
Ejecutado	CARLOS MARIO PARRA LÓPEZ
Radicado	05-088-31-05-001-2022-00058-00
Temas y Subtemas	Acta de Conciliación ante MinTrabajo
Decisión	Mandamiento de pago

En el presente proceso ejecutivo laboral, la ejecutante la señora **NATALIA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ**, mediante apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS MARIO PARRA LÓPEZ** con CC 8.406.733, por las obligaciones establecidas en el acta de conciliación realizada ante la oficina del trabajo el 19 de enero de 2022, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, pactándose las siguientes fechas y montos de pago, así:

Cuota	Día a pagar	suma a pagar	suma a pagar
1	10 de febrero de 2022	\$250.000	Doscientos cincuenta mil pesos
2	24 de febrero de 2022	\$250.000	Doscientos cincuenta mil pesos
3	7 de marzo de 2022	\$250.000	Doscientos cincuenta mil pesos
4	21 de marzo de 2022	\$250.000	Doscientos cincuenta mil pesos
		TOTAL:	\$1.000.000

Así mismo, la ejecutante señaló que el ejecutado incumplió con los pagos de todas las cuotas pertinentes, sin embargo, el señor solo canceló \$150.000 el 11 de marzo del 2022.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento por el resto de dinero adeudado (\$850.000) así como por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de febrero del 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible.

Para resolver se considera:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reza:

"Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso."

Revisados los documentos allegados al proceso y que sirven de base para la presente ejecución, de manera concreta el Acta de Conciliación #0085 del 19 de enero de 2022 de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor de la demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

En relación a los intereses moratorios deprecados, el Despacho deniega librar orden de pago, ya que este no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en la audiencia de conciliación ante la oficina territorial del MinTrabajo, por ello, dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es el acta de conciliación ya aludida. Sin embargo, si bien no se solicitó en la demanda inicial, el Despacho de manera oficiosa ordenará que el valor a cancelar por el ejecutado, sea indexado al momento del pago, ello en razón a la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y el derecho de la parte activa a recibir el valor real de lo debido, actualización que deberá realizarse con la aplicación de la siguiente fórmula: $VA = VH \times (IPCF/IPCI)$, en la cual el IPC inicial corresponde al vigente para la data en que se declararon en firme las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, y el IPC final el existente para momento en que efectivamente se sufrague tal condena.

Se accederá a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado,

denominado COMERCIALIZADORA LDC con NIT. 8406733 – 3 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la Carrera 51 N° 62 B - 24 en el municipio de Bello, Antioquia y con matrícula inmobiliaria N° 44350202.

Se ordena notificar el presente mandamiento de pago a la parte ejecutante por Estados y a la parte ejecutada de manera personal, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 290 del CGP y el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipula el artículo 442 del estatuto ya citado. Gestión a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora **NATALIA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ**, y en contra del señor **CARLOS MARIO PARRA LÓPEZ**, por la suma de **\$850.000**, y la cual deberá indexar al momento del pago efectivo, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.¹

TERCERO: Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado, denominado COMERCIALIZADORA LDC con NIT. 8406733 – 3 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la Carrera 51 N° 62 B - 24 en el municipio de Bello, Antioquia y con matrícula inmobiliaria N° 44350202.

CUARTO: Notifíquese a las partes conforme a lo enunciado en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA LUISA VILLA VELÁSQUEZ con CC. # 1.000.538.918 como estudiante activa del Consultorio Jurídico de "San Juan de Capistrano" de la Universidad de San Buenaventura-Medellín, como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El anterior auto fue notificado por ESTADOS No. 081 fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, 31 de **MAYO** de **2022**.



Secretaria